

QUILMES, 2 DE AGOSTO DE 2023.

VISTO el Expediente 827-1404/23, las Resoluciones (CS) N° 324/05, 331/05, 010/06, 028/06, 038/06, 139/06, 081/07, 271/07, 181/08, 086/09, 340/09, 152/11, 770/11, 771/11, 246/12, 287/13, 193/15, 255/19, 235/21, (R) 139/06, las leyes nacionales N° 26.508 y N° 27.499 y el Decreto PEN N° 1246/15,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Consejo Superior reglamentar los artículos del Estatuto Universitario referidos a la Carrera Docente.

Que por Resolución 324/05 se aprobó un Reglamento de Carrera Docente, a partir del cual se organizaron sucesivos procesos de evaluación del desempeño docente y de promoción de grado y de categoría, como así también la evaluación de antecedentes de las personas aspirantes en concursos docentes y la asignación de categorías a docentes interinos/as.

Que dicha norma ha tenido distintas modificaciones y enmiendas parciales, como así también ampliaciones a través de resoluciones asociadas en cuanto a la definición de procedimientos y la caracterización de las funciones docentes.

Que la Resolución (CS) N° 331/05 estableció las obligaciones docentes de acuerdo a las dedicaciones.

Que la Resolución (CS) N° 010/06 definió el tratamiento que debe darse a los docentes que se encuentren en uso de licencia al momento de la evaluación de desempeño y no presenten el informe en el plazo estipulado por la convocatoria.

Que la Resolución (CS) N° 038/06 estableció que las dedicaciones docentes debían estar asociadas a los cargos y definió los procedimientos de reconocimiento de ese derecho y para solicitar cambios temporarios de dedicación.

Que la Resolución (R) N° 139/06, homologada por la Resolución (CS) N° 28/06, sustituyó el Artículo 44° de la Res. (CS) N° 324/05 modificando una disposición transitoria.

Que, de forma complementaria, la Resolución (CS) N° 081/07 contempló las reducciones temporarias de dedicación por obtención de ayuda, becas o subsidios para la realización de carrera de Maestría o Doctorado.

Que la Resolución (CS) N° 271/07 incorporó al marco normativo la referencia a la cantidad de cargos que puede ocupar un docente de la Planta Básica y las posibilidades y formas de unificación de cargos, y posteriormente la Resolución (CS) N° 086/09 limitó los alcances de la resolución anteriormente citada.

Que la Resolución (CS) N° 181/08 incorporó el artículo 13 bis a la Res. (CS) N° 324/05, estableciendo que los y las docentes ingresan a la carrera en el grado “B” de la categoría asignada.

Que la Resolución (CS) N° 152/11 incorporó nuevos criterios referidos al cumplimiento de las obligaciones docentes.

Que la Resolución (CS) N° 770/11 sustituyó el Artículo 4° de la Res. (CS) N° 324/05 estableciendo una nueva definición de los perfiles.

Que la Resolución (CS) N° 771/11 modificó la normativa en cuanto a las dedicaciones docentes e incorporó la definición de tres funciones: “Docencia”, “Docencia, Investigación y Desarrollo” y “Docencia y Extensión”.

Que la Resolución (CS) N° 287/13 complementó a la anterior contemplando la situación de los docentes designados con función docencia que dictan cursos de 3 horas semanales frente a alumnos.

Que la Resolución (CS) N° 193/15 estableció la organización, los procedimientos y los instrumentos del sistema de evaluación de desempeño y promoción.

Que la Resolución (CS) N° 235/21 modificó aspectos sustantivos de la resolución anterior.

Que normativas vigentes a nivel nacional, sancionadas *a posteriori* de la Resolución (CS) N° 324/05, impactaron sobre definiciones contenidas sobre dicho reglamento.

Que asimismo, el Consejo Superior sancionó resoluciones que dieron un tratamiento específico y en profundidad a cuestiones que originalmente habían sido tratadas en el articulado del Reglamento de Carrera Docente.

Que por Resolución (CS) N° 340/09, con sus respectivas modificatorias, estableció un Régimen Salarial Docente, el cual contiene las definiciones referidas a la composición del salario y el cobro de suplementos y adicionales.

Que la Ley 26.508/09 estableció la posibilidad de prórroga de la actividad docente hasta los 70 años como un derecho de todo el personal docente universitario, lo que constituye un criterio superador a lo establecido en los artículos 32° y 33° de la Resolución (CS) N° 324/05, que es necesario incorporar.

Que mediante el Decreto PEN N° 1246/15 se homologó el Convenio Colectivo de Docentes de las Universidades Nacionales.

Que por Resolución (CS) N° 255/19 la Universidad Nacional de Quilmes adhirió a la Ley 27.499, estableciendo la Capacitación Obligatoria en Género.

Que por Resolución (CS) N° 590/19 se definen los requisitos para ser designados/as, forma de designación, derechos y obligaciones de las distintas categorías de profesores/as extraordinarios/as de la Universidad Nacional de Quilmes (eméritos/as, consultos/as y honorarios/as).

Que es necesario que los procesos de evaluación pongan en valor la formación y capacitación docente.

Que la Secretaría Académica ha elaborado una propuesta de Reglamento para la Planta Básica Docente que integra ese conjunto de modificaciones y los principios antes planteados en un texto ordenado.

Que es necesario contar con un marco normativo estable, previsible, claro y ecuánime referido al desempeño de las funciones sustantivas de la Universidad ejercida por el claustro docente.

Que la Comisión Negociadora de Nivel Particular del Sector Docente ha prestado su acuerdo a la propuesta presentada.

Que la Subsecretaría Legal y Técnica ha tomado la intervención de su competencia.

Que las Comisiones de Asuntos Académicos, Evaluación de Antecedentes y Posgrado y de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior han dictaminado con criterio favorable.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones que el Estatuto Universitario le confiere al Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Aprobar al Reglamento para la Planta Básica Docente de la Universidad Nacional de Quilmes, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Aprobar la tabla con requisitos de ingreso y promoción en la Planta Básica Docente según categoría y perfil, que como Anexo II forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 3º: Aprobar las tablas y criterios de puntajes a obtener y de calificación de actividades y productos considerados en la evaluación de desempeño docente, integrada como Anexos III y IV de la presente Resolución.

ARTICULO 4º: Derogar las Resoluciones (CS) N° 324/05, 331/05, 010/06, 038/06, 081/07, 271/07, 181/08, 086/09, 770/11, 771/11, 287/13, 193/15, 235/21 y (R) 139/06.

ARTICULO 5º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCION (CS) N°: **303/23**

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA PLANTA BÁSICA DOCENTE UNQ

Los y las docentes designados/as en planta ordinaria e interina constituyen la Planta Básica Docente. Su actividad se rige primordialmente por lo establecido en el Estatuto Universitario y en el Convenio Colectivo de Docentes de las Universidades Nacionales.

El presente Reglamento establece el marco que regula las designaciones, funciones, dedicaciones y procesos de evaluación de la Planta Básica y la carrera de los y las docentes ordinarios/as de la Universidad Nacional de Quilmes.

TÍTULO I. DEFINICIONES, FUNCIONES Y PERFILES DOCENTES

ARTÍCULO 1º: De acuerdo con el artículo 12º del Estatuto Universitario, los y las docentes ordinarios/as son designados/as por el Consejo Superior mediante concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición, conforme a lo establecido en el Reglamento de Concursos Docentes sancionado por dicho cuerpo.

ARTÍCULO 2º: De acuerdo con el artículo 14º del Estatuto Universitario, los y las docentes interinos/as son designados/as por el Consejo Superior a propuesta de los Consejos Departamentales y de las Escuelas Universitarias. El Consejo Superior reglamenta la procedencia, los términos y la duración de los interinatos docentes.

ARTÍCULO 3º: Ningún/a docente puede ocupar más de un cargo en la Planta Básica Docente de la Universidad, exceptuando los cargos docentes preuniversitarios.

ARTÍCULO 4º: Tal como dispone el artículo 9º del Estatuto Universitario, los y las docentes de la Universidad se agrupan en las siguientes categorías:

- a) Profesor/a Titular.
- b) Profesor/a Asociado/a.
- c) Profesor/a Adjunto/a.
- d) Profesor/a Instructor/a.

ARTÍCULO 5º: El personal docente puede realizar las siguientes actividades académicas:

a) Docencia: comprende el dictado de clases, la planificación, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza y de aprendizaje, la participación en reuniones de área e interareales, la supervisión de prácticas profesionales y pasantías educativas, la formación de recursos humanos y la producción de materiales didácticos. El desempeño de estas funciones puede llevarse a cabo en diversas instancias curriculares (grado/ posgrado) y bajo diferentes modalidades.

b) Tutorías: comprende las tareas de apoyo y orientación para mejorar el rendimiento de los estudios y para la solución de las dificultades en la vida universitaria de los y las alumnos/as.

- c) Investigación: comprende la planificación y realización de estudios dirigidos a promover un avance en el conocimiento disciplinar o interdisciplinar, la socialización de sus resultados mediante comunicaciones y publicaciones y la formación de recursos humanos en este terreno.
- d) Extensión: comprende la implementación de planes y programas culturales, de formación y capacitación laboral y profesional de carácter no curricular, atendiendo la vinculación con la comunidad universitaria y extra universitaria, con fines de desarrollo económico, social y cultural.
- e) Transferencia: comprende la prestación de servicios de consultoría, asesoramiento y asistencia técnica en beneficio del sector público y privado, y el desarrollo de innovaciones y aplicaciones tecnológicas.
- f) Evaluación: comprende la participación en jurados y tribunales académicos y la intervención en comisiones evaluadoras.
- g) Gestión: comprende el ejercicio de funciones de gobierno universitario, sea a través del desempeño de cargos ejecutivos, la participación en órganos colegiados o la realización de tareas de coordinación en áreas, materias o ciclos, carreras de posgrado y unidades de trabajo.

ARTÍCULO 6°: La actividad académica del personal docente se ordena y se reconoce según las siguientes funciones sustantivas:

- a) Función Docencia: comprende el dictado de clases en las distintas modalidades, la planificación, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza y de aprendizaje, la orientación tutorial de alumnos/as, la dirección de auxiliares académicos/as y becarios/as de docencia, la participación en reuniones de área e interareales, la supervisión de prácticas profesionales y pasantías educativas y la producción de materiales didácticos.
- b) Función Docencia e Investigación: además de lo estipulado en el inciso a), comprende la participación regular en actividades de investigación y/o transferencia acreditadas por la Universidad.
- c) Función Docencia y Extensión: además de lo estipulado en el inciso a), comprende aquellas que impliquen la proyección de las actividades de la Universidad en el medio social de inserción, en proyectos o programas acreditados por la Universidad.

A fin de satisfacer necesidades derivadas de reformas curriculares u otras formas de reestructuración académica, el Consejo Superior, a propuesta de las Unidades Académicas con competencia en la materia, podrá reasignar funciones docentes, atendiendo al área de pertenencia de cada docente y respetando su categoría.

ARTÍCULO 7°: La trayectoria académica del personal docente se ordena y reconoce según los siguientes perfiles:

- a) Perfil Docencia: aquel cuya actividad se concentra regularmente en el ejercicio de la enseñanza en el nivel superior, en actividades de capacitación y formación docente, de tutorías, planificación de actividades y proyectos de intervención didáctica o pedagógica en diversas modalidades.
- b) Perfil Docencia e Investigación y Desarrollo: aquel que corresponde a quien participa regularmente en actividades de investigación acreditadas o reconocidas por el Sistema

Universitario Nacional, así como la realización de trabajos de transferencia y desarrollo vinculados con aquellas, publicaciones en revistas especializadas y participación en congresos y jornadas de interés.

c) Perfil Docencia y Desarrollo Profesional: comporta el ejercicio profesional en el campo disciplinar de referencia, así como la realización de trabajos de transferencia y desarrollo vinculados con aquel.

Al momento de solicitar la promoción en la Carrera Docente, los y las aspirantes podrán solicitar el cambio de perfil, el que deberá ser aprobado por resolución del Consejo Superior. Los perfiles no habrán de tomarse en cuenta en el proceso de evaluación de desempeño.

ARTÍCULO 8º: La designación de un/a docente se definirá de acuerdo a los requisitos establecidos para su categoría y perfil en el Anexo II.

TÍTULO II: DEDICACIONES DOCENTES

ARTÍCULO 9º: De acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo, los y las docentes de la Universidad podrán ser designados/as con alguna de las siguientes dedicaciones:

- Parcial, correspondiéndole una carga horaria de diez (10) horas semanales.
- Semiexclusiva, correspondiéndole una carga horaria de veinte (20) horas semanales.
- Exclusiva, correspondiéndole una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales.

ARTÍCULO 10º: Los y las docentes deberán hacerse cargo, al menos, de dos (2) cursos de grado por año lectivo. Al respecto, no se hará distinción alguna entre clases teóricas y prácticas. La carga horaria total que habrá de corresponder a cada docente variará según su dedicación y función, de acuerdo a lo establecido en los artículos dispuestos a continuación.

ARTÍCULO 11º: De acuerdo con la dedicación, los y las docentes de la planta ordinaria e interina deberán cumplir con la siguiente asistencia presencial mínima:

- a) Dedicación exclusiva: registrar una asistencia presencial mínima de veinticuatro (24) horas semanales, distribuidas al menos en tres (3) días de la semana. Las y los docentes que, como consecuencia de sus actividades de Investigación o Extensión no puedan cumplimentar este requisito deberán solicitar que se los exima a la Dirección de la unidad académica respectiva, presentando con antelación el Plan de Actividad a desarrollar en ámbitos externos a la Universidad.
- b) Dedicación semiexclusiva: registrar una asistencia presencial mínima de doce (12) horas semanales, distribuidas al menos en dos (2) días de la semana. Las y los docentes que, como consecuencia de sus actividades de Investigación o Extensión no puedan cumplimentar este requisito deberán solicitar que se los exima a la Dirección de la unidad académica respectiva, presentando con antelación el Plan de Actividad a desarrollar fuera de la Universidad.
- c) Dedicación parcial: registrar una asistencia presencial mínima de seis (6) horas semanales.

En todos los casos, será obligación de las y los docentes cumplir los horarios establecidos para el dictado de clases, la toma de exámenes y las actividades académicas que les sean asignadas.

ARTÍCULO 12°: Atendiendo a las variables de carga horaria que resultan de la flexibilidad curricular de los planes de estudio, los y las docentes designados/as con función Docencia, tendrán la obligación de dictar la siguiente cantidad de cursos, sean presenciales o virtuales, según la carga horaria de los mismos:

a) cursos cuatrimestrales de 2 horas semanales:

a.1) Dedicación parcial, deberán dictar cuatro (4) cursos de grado en el año.

a.2) Dedicación semiexclusiva, deberán dictar ocho (8) cursos de grado en el año.

a.3) Dedicación exclusiva, deberán dictar dieciséis (16) cursos de grado en el año.

b) cursos cuatrimestrales de 3 horas semanales:

b.1) Dedicación parcial, deberán dictar tres (3) cursos de grado en el año.

b.2) Dedicación semiexclusiva, deberán dictar seis (6) cursos de grado en el año.

b.3) Dedicación exclusiva, deberán dictar doce (12) cursos de grado en el año.

c) cursos cuatrimestrales de 4, 5 y 6 horas semanales:

c.1) Dedicación parcial, deberán dictar dos (2) cursos de grado en el año.

c.2) Dedicación semiexclusiva, deberán dictar cuatro (4) cursos de grado en el año.

c.3) Dedicación exclusiva, deberán dictar ocho (8) cursos de grado en el año.

Se considerará un promedio de seis (6) horas semanales efectivas frente a alumnos/as para los casos de cursos de grado de cuatro (4) y cinco (5) horas. La diferencia se completará con tutorías y consultas.

d) cursos cuatrimestrales de 7 y 8 horas semanales:

d.1) Dedicación parcial, deberán dictar dos (2) cursos de grado en el año.

d.2) Dedicación semiexclusiva, deberán dictar tres (3) cursos de grado en el año.

d.3) Dedicación exclusiva, deberán dictar seis (6) cursos de grado en el año.

e) cursos trimestrales de 7 horas semanales:

e.1) Dedicación parcial, deberán dictar tres (3) cursos de grado en el año.

e.2) Dedicación semiexclusiva, deberán dictar cinco (5) cursos de grado en el año.

e.3) Dedicación exclusiva, deberán dictar nueve (9) cursos de grado en el año.

ARTÍCULO 13°: Atendiendo a las variables de carga horaria que resultan de la flexibilidad curricular de los planes de estudio, los y las docentes designados/as con funciones en Docencia e Investigación o Docencia y Extensión, tendrán la obligación de dictar la siguiente cantidad de cursos, sean presenciales o virtuales, según la carga horaria de los mismos:

a) cursos cuatrimestrales de 2 horas semanales:

a.1) Dedicación semiexclusiva, deberán dictar cuatro (4) cursos de grado en el año.

a.2) Dedicación exclusiva, deberán dictar cuatro (4) cursos de grado en el año.

b) cursos cuatrimestrales de 4, 5 y 6 horas semanales:

b.1) Dedicación semiexclusiva, deberán dictar dos (2) cursos de grado en el año.

b.2) Dedicación exclusiva, deberán dictar dos (2) cursos de grado en el año.

Se considerará un promedio de seis (6) horas semanales efectivas frente a alumnos/as para los casos de cursos de grado de cuatro (4) y cinco (5) horas. La diferencia se completará con tutorías y consultas.

c) cursos cuatrimestrales de 7 y 8 horas semanales:

c.1) Dedicación semiexclusiva, deberán dictar dos (2) cursos de grado en el año.

c.2) Dedicación exclusiva, deberán dictar dos (2) cursos de grado en el año.

d) cursos trimestrales de 7 horas semanales:

d.1) Dedicación semiexclusiva, deberán dictar tres (3) cursos de grado en el año.

d.2) Dedicación exclusiva, deberán dictar tres (3) cursos de grado en el año.

Asimismo, los y las docentes deberán realizar actividades de investigación y/o extensión, y acreditar tareas en un proyecto o programa de investigación o extensión reconocidos por esta Universidad.

ARTICULO 14º: Las situaciones detalladas en los dos artículos precedentes establecen los casos de referencia en función de la cual organizar las obligaciones docentes. En caso de docentes que combinen cursos con distintas cargas horarias, la exigencia se calculará teniendo en cuenta el criterio general, considerando como máximo de carga horaria total de clase en el año las siguientes referencias:

a) para docentes con dedicación parcial (u otras dedicaciones con función Docencia e Investigación / Docencia y Extensión), 252 horas;

b) para docentes con dedicación semiexclusiva, 440 horas;

c) para docentes con dedicación exclusiva, 880 horas.

ARTICULO 15º: Los y las docentes que dictan cursos en carreras de la modalidad a distancia tienen además la obligación de asistir a las mesas de exámenes en todos los turnos en los que sean convocados/as y realizar las evaluaciones que se les soliciten. Para estos docentes, las unidades académicas podrán contemplar adecuaciones de lo establecido en el artículo 11º, siempre que se garanticen su participación en las distintas instancias institucionales en que sean requeridos por la carrera o el área de pertenencia.

ARTÍCULO 16º: Las y los docentes con dedicación parcial, o bien con dedicación semiexclusiva o exclusiva con Función “Docencia e Investigación” o “Docencia y Extensión”, que dicten cursos con una carga horaria de ocho (8) horas semanales definida en el Plan de Estudios podrán solicitar, después de siete (7) cuatrimestres de dictado continuo, la eximición del dictado del curso por un cuatrimestre. La solicitud deberá ser aprobada por el Consejo Departamental o de Escuela respectivo, quien tendrá en cuenta la posible afectación de la oferta académica informada por la Dirección de carrera que corresponda. En caso de no aceptarse para el cuatrimestre solicitado, dicha eximición deberá planificarse para un cuatrimestre posterior dentro del plazo de dos (2) años.

ARTÍCULO 17º: Excepcionalmente y de acuerdo con las necesidades expresadas en la Planta Básica de la Universidad, el Consejo Superior podrá designar a un/a docente con una dedicación “exclusiva”, otorgando una doble función sustantiva: “Docencia/ Docencia e

investigación” o “Docencia/ Docencia y extensión”. En el marco de lo cual, mantendrán las obligaciones de la función sustantiva “Docencia” con dedicación “semiexclusiva”.

ARTÍCULO 18°: La Secretaría Académica, con la colaboración de las Unidades Académicas, llevará un registro anual de la carga horaria asignada a cada docente. Si un curso fuera compartido entre dos o más docentes, se dividirá la asignación de carga horaria, siempre y cuando ese dictado no obedezca a una situación derivada de una característica del curso (como por ejemplo la carga de prácticas y su relación con la cantidad de estudiantes), la cual deberá estar debidamente respaldada por el Consejo Departamental o de Escuela. El mencionado registro deberá identificar los casos en que la carga horaria fue superior o inferior a la exigible según los artículos precedentes.

ARTÍCULO 19°: En la planificación de los dos (2) años lectivos subsiguientes, se compensará, según los criterios definidos en la presente, la carga de docencia para que sea equivalente y se cumpla la exigencia inherente a cada dedicación.

ARTÍCULO 20°: En acuerdo con el estándar vigente en el Sistema Universitario Nacional, se fija el tope en cincuenta (50) horas semanales de carga horaria total de las prestaciones laborales docentes, siendo incompatible con toda otra actividad laboral, del ámbito público o privado, que supere mencionado tope.

Para el caso de profesionales del Sistema de Salud que tengan una prestación laboral semiexclusiva que comprenda hasta treinta y seis (36) horas semanales, se permitirá tener una dedicación docente semiexclusiva.

ARTÍCULO 21°: De acuerdo al tope de cincuenta (50) horas establecido en el artículo precedente, los y las docentes podrán dictar cursos adicionales siempre que no se exceda el mismo. Para aquellos y aquellas docentes que también ejerzan un cargo en la planta del Personal Administrativo y de Servicios o en la Escuela Secundaria de Educación Técnica UNQ, deberá considerarse en dicho cálculo el total de la carga horaria de todos los desempeños.

ARTÍCULO 22°: Los y las docentes de planta ordinaria son quienes podrán solicitar, fundadamente, el cambio de dedicación, el cual para ser otorgado deberá contar con la aprobación del Consejo de las Unidades Académicas respectivas y del Consejo Superior, de acuerdo con las necesidades expresadas en la Planta Básica de la Universidad y con las disponibilidades presupuestarias.

La resolución del Consejo Superior deberá indicar el carácter temporal o permanente de dicha designación.

ARTÍCULO 23°: Los y las docentes con dedicación exclusiva y semiexclusiva podrán solicitar al Consejo Superior la disminución de la dedicación correspondiente a su cargo por lapsos limitados cuando:

- a) accedan a cargos de mayor jerarquía;
- b) accedan a cargos electivos en el sector público;

c) accedan a cargos ejecutivos en la administración pública.

En el caso de otras causas justificadas, el Consejo Superior resolverá fundamentando la razón de su decisión. En todos los casos, el plazo de la disminución de dedicación será establecido en la solicitud y no podrá superar el extremo de finalización del cargo que la motiva.

ARTÍCULO 24°: Todo/a docente que haya obtenido una ayuda, subsidio o beca en una carrera de Maestría o Doctorado podrá solicitar la disminución de su dedicación, cuya duración dependerá de la naturaleza de los estudios y no podrá exceder el período de la ayuda. Una vez finalizado el lapso, el Consejo Superior restablecerá la dedicación anterior y el/la docente deberá comprometerse a desempeñarse en la planta el doble de tiempo objeto de la disminución.

ARTÍCULO 25°: Los y las docentes podrán acreditar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a su función y dedicación mediante el dictado de cursos de posgrado o extensión universitaria, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas por las resoluciones vigentes de Consejo Superior.

ARTÍCULO 26°: Los y las docentes que desarrollen actividades de gestión como secretarios/as, subsecretarios/as, coordinadores/as de programa, directores/as y vicedirectores de unidades académicas, coordinadores/as de gestión académica y directores/as de carrera o ciclo, mientras dure su designación, podrán acreditar el cumplimiento de la dedicación docente con la cobertura de la carga horaria de una dedicación parcial.

ARTÍCULO 27°: Los y las docentes con dedicación exclusiva o semiexclusiva designados/as con función "Docencia" que desarrollen otras actividades de gestión cuya labor implique no menos de diez (10) horas semanales, se desarrollen por un plazo temporal no menor a un cuatrimestre y no estén remuneradas por un *plus* salarial, podrán reducir hasta un veinticinco por ciento (25%) la carga de cursos exigible para su función, mientras dure esa actividad. Dicha reducción deberá ser solicitada al Consejo Departamental o de Escuela respectivo, que solicitará un dictamen de la Secretaría Académica previo a su aprobación.

ARTÍCULO 28°: El Rector o la Rectora y el Vicerrector o la Vicerrectora de la Universidad tienen obligación de impartir un (1) curso de grado por año lectivo y tendrán asignado en el mismo un/a docente instructor/a del área disciplinar que los/las reemplazará cuando las tareas de representación institucional impidan su presencia frente al alumnado.

TÍTULO III: EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE

ARTÍCULO 29°: La evaluación de desempeño es un proceso que tiene por objeto calificar a los y las docentes por referencia a las tareas llevadas a cabo, en cumplimiento de sus funciones en la Universidad Nacional de Quilmes o en su carácter de docentes de la misma.

Supone el registro y la validación de todas las actividades académicas realizadas y los productos resultantes vinculados con esta Casa de Altos Estudios.

ARTICULO 30°. Cada evaluación de desempeño comprenderá un período de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 31°: Las evaluaciones de desempeño docente tienen carácter de obligatorias para:

- a) las y los docentes que revistan como ordinarios/as a la fecha de cierre de cada período de evaluación;
- b) las y los docentes interinos/as con más de cuatro años de antigüedad en planta a la fecha de cierre de cada período de evaluación.

ARTICULO 32°: En cada lapso de cuatro años, la Secretaría Académica organizará dos procesos de evaluación de desempeño, uno para los/las docentes de Planta Ordinaria y otro para las/os docentes de Planta Interina comprendidos por la definición del artículo precedente.

ARTICULO 33°: Quedarán eximidos/as de presentarse al proceso de evaluación aquellos/as docentes de Planta Básica para quienes el período evaluar -según el corte temporal de cada convocatoria- abarque en sus funciones docentes menos de un cuatrimestre o trimestre completo.

ARTÍCULO 34°: Los y las docentes que, debiendo ser evaluados/as, se encuentren en uso de licencia al momento de la convocatoria de evaluación de desempeño y no entreguen el informe correspondiente en el plazo estipulado, deberán presentarlo en la próxima convocatoria, luego de su reintegro.

ARTÍCULO 35°: Los y las docentes que, al momento de la convocatoria de evaluación de desempeño, se vean imposibilitados/as de elaborar el informe correspondiente en virtud de inconvenientes personales de magnitud debidamente acreditados y fundados, podrán solicitar al Consejo Superior la eximición excepcional de la realización de la misma, o bien que se tomen en cuenta solamente sus actividades y productos durante un período inferior al del objeto del proceso.

ARTÍCULO 36°: Por manifestación expresa, el personal docente interesado que haya hecho uso de una licencia mayor a cinco meses dentro del período a evaluar, podrá solicitar que se descuenta proporcionalmente el puntaje correspondiente y por ende no podrá consignar producción en el mismo.

ARTÍCULO 37°: Por manifestación expresa del personal docente interesado, también podrá aplicarse un descuento proporcional -sin posibilidad de consignar producción- al año inmediatamente posterior al nacimiento y/o adopción de sus hijos o hijas. El reconocimiento de este derecho no comporta modificación alguna en el régimen de licencia por maternidad o paternidad.

ARTÍCULO 38°: El órgano de evaluación encargado de calificar los informes de desempeño de las y los docentes de la Planta Ordinaria será una Comisión Evaluadora integrada por pares externos. Para conformarla serán convocados/as académicos/as y profesionales de reconocida trayectoria, que reúnan antecedentes equivalentes a los que establece el Reglamento de Concursos Docentes para jurados. El Consejo Superior designará la Comisión Evaluadora sobre la base de las propuestas de los Consejos de las Unidades Académicas, de modo de asegurar la mayor representatividad disciplinar posible. La conformación de la Comisión deberá atender a los criterios de paridad de género.

ARTÍCULO 39°: El órgano de evaluación encargado de calificar los informes de desempeño de las y los docentes de Planta Interina será una Comisión Evaluadora integrada por profesores/as universitarios/as que reúnan antecedentes equivalentes a los que establece el Reglamento de Concursos Docentes para jurados. Podrán integrarla profesores/as ordinarios/as de la propia Universidad o de otras universidades nacionales. El Consejo Superior designará la Comisión Evaluadora sobre la base de las propuestas de los Consejos de las Unidades Académicas, de modo de asegurar la mayor representatividad disciplinar posible. La conformación de la Comisión deberá atender a los criterios de paridad de género.

ARTÍCULO 40°: Es requisito para aprobar cada evaluación el haber logrado los puntajes mínimos para la categoría alcanzada a la fecha fin del período motivo de evaluación, en conformidad con la tabla del Anexo IV, y haber cumplido con las actividades de docencia obligatorias según la dedicación y la función.

La Secretaría Académica certificará el cumplimiento de las acciones docentes, tomando como referencia las resoluciones y notificaciones de las Unidades Académicas.

ARTÍCULO 41°: En la evaluación del personal docente se considera la formación, la actividad y producción académica y la gestión universitaria. La actividad académica comprende la docencia, la investigación y el desarrollo, la extensión y transferencia del conocimiento, la producción artística y otras tareas y productos acreditados por la Universidad que se enmarquen en las funciones desarrolladas por su cuerpo docente.

ARTÍCULO 42°: La asignación del puntaje a cada una de las actividades y productos consignados se ajustará según lo establecido en el Anexo III y a los siguientes criterios generales:

- a) sólo se reconocen puntos a las actividades incluidas en la tabla;
- b) las actividades de gestión deben ser certificadas por la Universidad;
- c) cada actividad o producto se debe contabilizar sólo una vez;
- d) toda actividad o producto que sea susceptible de publicación o de registro, sólo contará cuando haya sido publicado, registrado o aceptado para su publicación o registro;
- e) las actividades realizadas en otra institución sólo serán consideradas cuando hayan sido parte de algún convenio interinstitucional con la UNQ o estén reconocidas por la UNQ, con la excepción del ítem Referencia Institucional del Anexo III, en donde se considerarán las actividades realizadas fuera de la Universidad Nacional de Quilmes, pero reconocidas como de referencia por la Unidad Académica correspondiente;

- f) la puntuación final de cada actividad y producto expresará fundadamente la valoración particular de la calidad y el tiempo invertidos, tanto en extensión como en complejidad, a partir del puntaje mínimo establecido;
- g) en ocasión de cada convocatoria el Consejo Superior, en respuesta a la dinámica institucional, podrá incorporar modificaciones en los ítems de la tabla del Anexo III.

ARTÍCULO 43°: Para los casos de los y las docentes que hayan hecho uso de una licencia de año sabático dentro del período a evaluar, se descontará del puntaje a obtener en Docencia el equivalente al dictado de dos cursos de grado de 4 horas, pudiendo consignar la producción de dicho período.

ARTÍCULO 44°: En el proceso de evaluación la Secretaría Académica tiene por funciones:

- a) recibir y registrar la información y documentación presentada por las distintas dependencias de la UNQ;
- b) definir el formato en el que se presentará la información y la documentación pertinente;
- c) recibir y registrar la información y la documentación presentada por los y las docentes;
- d) notificar a los y las docentes de la nómina de integrantes de la Comisión Evaluadora;
- e) remitir a la Comisión Evaluadora la información y documentación debidamente presentada;
- f) asistir administrativamente a la Comisión Evaluadora en la labor desarrollada;
- g) notificar a los y las docentes de la resolución aprobada por Consejo Superior con los resultados.

ARTÍCULO 45°: La Secretaría Académica dará a conocer a los/las interesados/as la nómina de integrantes de la Comisión Evaluadora con una antelación de al menos treinta (30) días con respecto a la fecha prevista para el inicio de la labor de ponderación de los informes de desempeño. Dentro de los cinco (5) días siguientes, los y las docentes podrán recusar a uno/a o más evaluadores/as invocando alguna de las siguientes causales:

- a) el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad entre alguna persona integrante de la Comisión Evaluadora y alguna persona evaluada;
- b) tener alguna persona integrante de la Comisión Evaluadora o sus consanguíneos/as afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguna de las personas evaluadas, salvo que la Sociedad fuese anónima;
- c) tener alguna persona integrante de la Comisión Evaluadora pleito pendiente con la persona evaluada;
- d) ser alguna persona integrante de la Comisión Evaluadora acreedora, deudora o fiadora de alguna persona evaluada;
- e) ser o haber sido alguna persona integrante de la Comisión Evaluadora autora de denuncia o querrela contra la persona evaluada, o denunciada o querrellada por ésta ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la convocatoria de evaluación;
- f) haber emitido alguna persona integrante de la Comisión Evaluadora opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado de la evaluación que se tramita;

- g) tener alguna persona integrante de la Comisión Evaluadora amistad íntima con alguna de las personas evaluadas o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de la designación;
- h) haber recibido la persona integrante de la Comisión Evaluadora importantes beneficios de la persona evaluada;
- i) carecer alguna persona integrante de la Comisión Evaluadora de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo de la evaluación;
- j) estar alguna persona integrante de la Comisión Evaluadora comprendida en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ARTÍCULO 46°: El Consejo Superior será quien resuelva en caso de recusación. De considerarlo procedente, podrá excusar al evaluador/a de la Comisión Evaluadora de emitir juicio sobre el desempeño del/ de la recusante, y reemplazar al primero atendiendo a las recomendaciones del Consejo de las Unidades Académicas con competencia disciplinar. De designarse sustitutos/as, éstos/as podrán ser objeto de recusación en un plazo no mayor a los tres (3) días a partir de la notificación de la Resolución del Consejo Superior.

ARTÍCULO 47°: Aquella persona integrante de la Comisión Evaluadora que hubiese dirigido a un/a docente evaluado/a o que hubiese colaborado con éste/a o sido dirigido/a por el/ella deberá excusarse de emitir juicio sobre su desempeño.

ARTÍCULO 48°: Cada Comisión Evaluadora tiene por funciones:

- a) asignar el puntaje correspondiente de cada actividad y producto realizados por el o la docente, de acuerdo a lo establecido en el Anexo III;
- b) emitir un dictamen sobre el desempeño del/de la docente, calificándolo como "Aprobado" o "Desaprobado", tomando como referencia lo dispuesto en el Anexo IV.

ARTÍCULO 49°: En caso de que la Comisión Evaluadora considere la eventualidad de proponer la desaprobación del informe de desempeño de un o una docente, deberá entrevistarse con éste/a con el fin de recabar elementos de juicio complementarios que puedan servir de base para fundar su decisión, los que serán consignados en el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 50°: El Consejo Superior dispondrá la aprobación o desaprobación de los informes de evaluación de desempeño de los y las docentes, sobre la base de los dictámenes de referencia emitidos por la Comisión Evaluadora y en conformidad con los puntajes mínimos de la tabla del Anexo IV.

ARTÍCULO 51°: El Consejo Superior considerará como "Desaprobado/a" a aquel o aquella docente que, sin justificación previa, no presente el informe en el plazo estipulado.

ARTÍCULO 52°: La Secretaría Académica notificará a los y las docentes la Resolución del Consejo Superior relativa a la calificación de sus informes de desempeño. Una vez notificados/as, tendrán diez (10) días de plazo para presentar Recursos de Reconsideración.

ARTÍCULO 53°: El Consejo Superior es quien resolverá en definitiva sobre los Recursos de Reconsideración, previo dictamen de la Comisión Evaluadora. El órgano de evaluación interviniente deberá expedirse dentro de los noventa (90) días posteriores a la interposición del Recurso. El Consejo Superior deberá fallar en un plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la elevación del dictamen del órgano de evaluación.

ARTICULO 54°. La evaluación de desempeño obtenida por el/la docente interino/a—será tenida en cuenta en los concursos docentes que convoque la Universidad.

ARTICULO 55°. En caso de que un/a docente interino/a desaprobara su evaluación de desempeño, la unidad académica deberá elevar el Consejo Superior una justificación en caso de solicitar su designación en Planta Interina para un nuevo período. La propuesta requerirá el voto de dos tercios de los/as integrantes del Consejo Departamental o de Escuela respectivo, y la designación efectiva deberá ser aprobada por el voto de dos tercios de los/as integrantes del Consejo Superior.

TÍTULO IV. PLANTA ORDINARIA: CARRERA DOCENTE

CAPÍTULO I. INGRESO Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 56°: Cada docente será designado/a en la planta ordinaria con una categoría, dedicación, perfil y función en los términos del cargo objeto de concurso; de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del presente Reglamento.

ARTÍCULO 57°: El y la docente que obtuviese mediante concurso un nuevo cargo de menor categoría al que ya posee, deberá optar por uno de ellos en un plazo no mayor a sesenta (60) días.

ARTÍCULO 58°: El y la docente que obtuviese mediante concurso un nuevo cargo de mayor o igual categoría al que ya posee, podrá solicitar la unificación de los mismos en la categoría más alta, siempre que se respete el perfil y la función de ésta última y las obligaciones que implica.

La acumulación de cargos comportará, además, la unificación de las dedicaciones, siendo el máximo a alcanzar una "exclusiva" y observando la siguiente posible adición:

- a) acumular dos (2) cargos con dedicación semiexclusiva, dando lugar a un cargo con dedicación exclusiva;
- b) acumular dos (2) cargos con dedicación parcial, dando lugar a un cargo con dedicación semiexclusiva.

ARTÍCULO 59°: Según lo dispuesto en el artículo precedente, no habrá lugar para la adición de dedicaciones cuando un/una docente:

- a) acumule un cargo con dedicación semiexclusiva y otro con dedicación parcial;

b) acumule un cargo con dedicación exclusiva y otro con dedicación parcial o semiexclusiva. En ambos casos, el/ la docente deberá optar por uno de los cargos para su carrera de la UNQ. La Universidad podrá convocar a concurso o efectuar las designaciones correspondientes al cargo o a los cargos que quedaran vacantes como consecuencia de la renuncia.

ARTÍCULO 60°: A partir del ingreso a la Planta Ordinaria, la permanencia en la misma estará supeditada a los resultados de las evaluaciones periódicas de desempeño.

CAPÍTULO II. ASCENSO: PROMOCIÓN DE CATEGORÍA

ARTÍCULO 61°: La promoción a las diversas categorías es un proceso basado en la postulación voluntaria de los y las docentes, el mismo se ajustará a los términos de las convocatorias que realice a tal efecto el Consejo Superior y se llevará a cabo cada tres (3) años como mínimo.

ARTÍCULO 62°: Son requisitos necesarios para solicitar la promoción de categoría:

a) haberse desempeñado como docente ordinario/a al menos seis (6) años en la categoría previa a la que aspira.

Si la categoría previa se obtuvo a través de una promoción, los seis (6) años se contabilizarán desde la fecha de postulación a la misma;

b) haber aprobado la última evaluación de desempeño en la categoría previa a la que aspira;

c) haber acreditado la capacitación en género establecida por Res. (CS) N° 255/19.

ARTÍCULO 63°: El órgano de evaluación para la Promoción de Categoría Docente será un Tribunal Académico integrado por tres (3) especialistas disciplinares externos/as titulares y dos (2) suplentes, que deberán reunir antecedentes equivalentes a los que se establece en el Reglamento de Concursos Docentes para la integración de jurados. El mismo no podrá estar conformado en su totalidad por personas de un mismo género, especialmente en la composición de integrantes titulares.

Será designado por el Consejo Superior sobre la base de las propuestas de los Consejos de las Unidades Académicas.

ARTÍCULO 64°: Es requisito necesario para obtener la promoción de categoría poseer el nivel de formación y antecedentes requeridos en la categoría a la que aspira, en el perfil en el que se demuestre haber consolidado la trayectoria académica, según lo establecido en el Anexo II.

ARTÍCULO 65°: En ocasión del tratamiento de cada convocatoria, el Consejo Superior considerará el número y las características de los cargos de la Planta Docente Ordinaria susceptibles de promoción, así como su impacto presupuestario.

ARTÍCULO 66°: El o la docente aspirante deberá presentar junto al formulario de solicitud de promoción toda la información y la documentación requerida de acuerdo con el formato establecido por la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 67°: En el proceso de promoción la Secretaria Académica tiene por funciones:

- a) recibir la documentación presentada por los y las docentes en el marco del proceso de promoción, constatando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 62° del presente reglamento;
- b) notificar a los y las docentes de la integración del Tribunal Académico;
- c) remitir al Tribunal Académico la documentación debidamente presentada;
- d) asistir administrativamente al Tribunal Académico en la labor desarrollada;
- e) notificar a los y las docentes de la resolución aprobada por Consejo Superior con el resultado.

ARTÍCULO 68°: La Secretaría Académica dará a conocer a los/las interesados/as la integración del Tribunal Académico con una antelación de al menos treinta (30) días con respecto a la fecha prevista para la realización de la entrevista. Dentro de los cinco (5) días siguientes, los y las docentes podrán recusar a uno o más de los/as mencionados/as integrantes invocando alguna de las siguientes causales:

- a) el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad entre alguna persona integrante del Tribunal y alguna persona aspirante;
- b) tener alguna persona integrante del Tribunal o sus consanguíneos/as afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguna de las personas aspirantes, salvo que la Sociedad fuese anónima;
- c) tener alguna persona integrante del Tribunal pleito pendiente con la persona aspirante;
- d) ser alguna persona integrante del Tribunal acreedora, deudora o fiadora de alguna persona aspirante;
- e) ser o haber sido alguna persona integrante del Tribunal autora de denuncia o querrela contra la persona aspirante, o denunciada o querrelada por ésta ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la convocatoria;
- f) haber emitido alguna persona integrante del Tribunal opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado de la promoción que se tramita;
- g) tener alguna persona integrante del Tribunal amistad íntima con alguna de las personas aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación;
- h) haber recibido la persona integrante del Tribunal importantes beneficios de la persona aspirante;
- i) carecer alguna persona integrante del Tribunal de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo de la promoción.
- j) estar alguna persona integrante del Tribunal comprendida en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ARTÍCULO 69°: El Consejo Superior será quien resuelva en caso de recusación. De considerarlo procedente, podrá excusar al miembro del Tribunal de emitir juicio sobre el desempeño del recusante y reemplazar al primero, atendiendo a las designaciones de suplentes y a las recomendaciones del Consejo de las Unidades Académicas con competencia disciplinar. De designarse sustitutos/as, éstos/as podrán ser objeto de recusación en un plazo no mayor a los tres (3) días a partir de la notificación de la Resolución del Consejo Superior.

ARTÍCULO 70°: Aquel miembro del Tribunal Académico que hubiera dirigido a un/a docente sometido/a evaluación o que hubiese colaborado con éste/a o sido dirigido/a por él/ella deberá excusarse de emitir juicio sobre su desempeño.

ARTÍCULO 71°: El Tribunal Académico tiene por funciones:

- a) estudiar y contrastar los antecedentes y competencias del/ de la docente aspirante que solicita la promoción por referencia a los requisitos dispuestos en el Anexo II;
- b) realizar una entrevista en profundidad con el/ la docente aspirante, evaluando el dominio de los contenidos, la metodología aplicada y la capacidad docente. Tal entrevista consistirá en la exposición y defensa de un trabajo académico significativo realizado por el/la docente;
- c) dictaminar acerca de la procedencia o no del ascenso solicitado.

ARTÍCULO 72°: El Consejo Superior dispondrá la procedencia o no del ascenso solicitado por los y las docentes, sobre la base de lo dictaminado por el Tribunal Académico.

ARTÍCULO 73°: La Secretaría Académica notificará a los y las docentes la Resolución del Consejo Superior relativa al resultado del proceso de Promoción de Categoría. Una vez notificados/as, tendrán diez (10) días de plazo para presentar Recursos de Reconsideración.

ARTÍCULO 74°: El Consejo Superior es quien resolverá en definitiva sobre los Recursos de Reconsideración, previo dictamen del Tribunal Académico. El órgano de evaluación interviniente deberá expedirse dentro de los noventa (90) días posteriores a la interposición del Recurso. El Consejo Superior deberá fallar en un plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la elevación del dictamen del órgano de evaluación.

TÍTULO V. EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN DOCENTE – INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 75°: La relación del/de la docente con la Universidad Nacional de Quilmes concluye por las siguientes causas:

- a) renuncia;
- b) jubilación ordinaria o por invalidez;
- c) aplicación de sanciones de cesantía o exoneración;
- d) fallecimiento;
- e) conclusión o vencimiento del plazo determinado por el cual se hubiese designado al/ a la docente interino/a;

- f) hallarse incurso en violación a las circunstancias descriptas en el artículo 5° del Convenio Colectivo de Docentes de las Universidades Nacionales;
- g) aplicación del artículo 76° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 76°: El o la docente de planta ordinaria que obtenga como mínimo dos (2) evaluaciones desaprobadas consecutivas o tres (3) alternadas perderá el derecho a su permanencia en la Carrera Docente, tal como estipula el artículo 27° del Estatuto Universitario. El cargo que quede vacante deberá cubrirse mediante nuevo concurso público y abierto de antecedentes y oposición de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Convenio Colectivo de Docentes de las Universidades Nacionales, continuando en el mismo hasta la cobertura por concurso.

ARTÍCULO 77°: El o la docente que alcance la edad de sesenta y cinco (65) años o acceda a los beneficios de la jubilación finalizará su Carrera Docente, con la excepción de aquellos que hagan uso del derecho a la permanencia en la actividad hasta los setenta (70) años, según lo establece la Ley N° 26.508.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 78°: Los y las docentes que al 30 de noviembre de 2011 registraban dedicación exclusiva en los perfiles "Docencia" o "Docencia y Desarrollo Profesional" y les fue asignada la función Docencia, mantendrán como obligación el dictado de seis (6) cursos cuatrimestrales.

ARTÍCULO 79°: Los y las docentes que deseen solicitar la promoción de categoría y que hayan ingresado a la carrera por el mecanismo de incorporación establecido por la Resolución (CS) N° 77/17, deberán contabilizar el requisito de seis (6) años de desempeño en la categoría previa a partir del 1° mayo de 2017.

ARTÍCULO 80°: A los efectos de la realización de nuevas convocatorias de cargos docentes correspondientes a los planes plurianuales de concursos aprobados por Res. (CS) N° 087/18, 088/18, 089/18, 090/18, 463/18, 389/19 y 206/23, se considerarán los requisitos académicos y profesionales establecidos para cada categoría y perfil, en el grado "B", del Anexo II de la Res. (CS) N° 324/05.

ARTÍCULO 81°: Las convocatorias para evaluación de desempeño que comprendan el período 2020-2021, deberá contemplar la adecuación de los puntajes definidos en el Anexo IV de la presente, teniendo en cuenta que el contexto excepcional de la pandemia limitó las actividades de investigación y extensión, y considerando de manera particular la situación de las/los docentes que desarrollaron tareas de cuidado.

ANEXO RESOLUCION (CS) N°: 303/23

ANEXO II: Requisitos por categorías y perfiles

PERFIL	DOCENCIA E INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	DOCENCIA Y DESARROLLO PROFESIONAL	DOCENCIA
CATEGORÍA	Además de los requisitos que se listan, deben contemplarse como factores a ponderar la capacitación docente, la obtención de becas, distinciones, premios, el desempeño de tareas de gestión universitaria, las actividades extensión, la pertenencia a entidades científicas reconocidas, la realización de consultorías, la formación de docentes, e investigadores/as y el cumplimiento de algunos de los requisitos establecidos para los otros dos perfiles “Docencia y desarrollo profesional” y “Docencia”.	Además de los requisitos que se listan, deben contemplarse como factores a ponderar la capacitación docente, la obtención de becas, distinciones, premios, el desempeño de tareas de gestión universitaria, las actividades extensión, la formación de equipos de trabajo y el cumplimiento de algunos de los requisitos establecidos para los otros dos perfiles “Docencia e investigación y desarrollo” y “Docencia”.	Además de los requisitos que se listan, deben contemplarse como factores a ponderar la capacitación docente, la docencia en nivel terciario de enseñanza, la formación de docentes, la obtención de becas, distinciones, premios, el desempeño de tareas de gestión universitaria, las actividades extensión, y el cumplimiento de algunos de los requisitos establecidos para los otros dos perfiles “Docencia e investigación y desarrollo” y “Docencia y desarrollo profesional”.
INSTRUCTOR/A	Estudiante de carrera de posgrado.	Título universitario de carrera de grado mayor o igual a cuatro años.	Título de carrera de grado de cuatro o más años, con formación afín al área de enseñanza.
	Al menos un año de experiencia en actividades de docencia universitaria. ¹	Experiencia docente en Educación Superior. ¹	Al menos tres años de experiencia en actividades de docencia universitaria. ¹
	Participación de al menos un año en un proyecto de investigación.	Al menos tres años de inserción en el campo profesional específico.	

1

Requisito no obligatorio en el ingreso a Planta Interina para los casos de graduados/as en la UNQ, situación en la cual es deseable contar con experiencia previa como becario/a de docencia, auxiliar académico/a o tutor/a académico/a. La antigüedad docente en Educación Superior se exigirá como requisito para los cargos concursados.

PERFIL	DOCENCIA E INVESTIGACIÓN DESARROLLO	DOCENCIA Y DESARROLLO PROFESIONAL	DOCENCIA
CATEGORÍA			
ADJUNTO/A	Obtención de la totalidad de créditos, correspondiente a la carrera de doctorado o titulación de maestría.	Título universitario de carrera de grado mayor o igual a cuatro años.	Título de carrera de grado de cuatro o más años, con formación afín al área de enseñanza.
	Al menos cinco años de experiencia docente universitaria a partir de su graduación.	Cursos de posgrado aprobados.	Realización de estudios avanzados de carrera de posgrado.
	Al menos cinco años de participación en proyectos de investigación.	Al menos cinco años de experiencia docente universitaria.	Capacitación en didáctica especial de la disciplina.
	Autoría de artículos en revistas nacionales o internacionales con referato.	Experiencia de coordinación o dirección de grupos en el campo profesional específico.	Al menos nueve años de trayectoria docente universitaria o equivalente.
	Presentación de trabajos en congresos nacionales e internacionales de la especialidad.	Al menos ocho años de inserción en el campo profesional.	Publicación de material didáctico.
		Publicación de material didáctico o técnico relacionado con la experiencia profesional.	Asistencia y presentación de ponencias en congresos de la especialidad.

		Participación en actividades de transferencia, desarrollo y de servicios en el campo profesional específico.	
PERFIL	DOCENCIA E INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	DOCENCIA Y DESARROLLO PROFESIONAL	DOCENCIA
CATEGORÍA			
ASOCIADO/A	Título de Doctor/a o contribución equivalente (referente del campo).	Título universitario de carrera de grado mayor o igual a cuatro años.	Título de carrera de Posgrado.
	Al menos diez años de experiencia docente universitaria.	Obtención de la totalidad de créditos correspondiente a la carrera de posgrado o formación profesional equivalente.	Capacitación en didáctica especial de la disciplina.
	Docencia de posgrado.	Al menos diez años de experiencia docente universitaria.	Al menos catorce años de trayectoria docente universitaria.
	Dirección de proyectos o programas de investigación.	Al menos diez años de inserción en el campo profesional.	Tareas de capacitación docente en extensión a otros niveles de enseñanza.
	Dirección de tesis de Licenciatura defendidas o dirección de Seminarios de Investigación aprobados.	Cargos de coordinación o dirección de grupos en el campo profesional específico.	Participación en programas de tutorías.
	Dirección de tesis de Maestría o tesis de Doctorado.	Antecedentes de liderazgo en el campo profesional.	Formación de recursos humanos en docencia.

	Autoría de artículos en revistas nacionales e internacionales con referato.	Actividades de transferencia, desarrollo y servicios en el campo profesional específico.	Publicación de material didáctico acreditado.
	Autoría o co-autoría de libro, patente o producción original equivalente en la especialidad.	Publicación de material didáctico o técnico relacionado con la experiencia profesional.	Publicaciones en revistas con referato.
	Presentación de ponencias en Congresos nacionales e internacionales de la especialidad.		Asistencia y presentación de ponencias en congresos de su especialidad.
PERFIL	DOCENCIA E INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	DOCENCIA Y DESARROLLO PROFESIONAL	DOCENCIA
CATEGORÍA			
TITULAR	Título de Doctor/a o contribución equivalente (referente fundamental del campo).	Título universitario de carrera de grado mayor o igual a cuatro años.	Título de Doctor/a o contribución equivalente (referente fundamental del área).
	Formación posdoctoral acreditada o equivalente.	Título de carrera de Posgrado.	Al menos veinte años de trayectoria como docente universitario/a.
	Al menos quince años de experiencia docente universitaria.	Al menos quince años de docencia de grado.	Experiencia en docencia de Posgrado en la temática del área.
	Docencia de posgrado.	Docencia de posgrado.	Tareas de capacitación docente.
	Dirección de proyectos o programas de investigación.	Máximo rango jerárquico en el campo específico profesional.	Formación de recursos humanos en docencia.
	Formación de RRHH en investigación (Dirección de tesis de Doctorado defendida).	Liderazgo en el campo profesional específico.	Publicación de material didáctico (autoría de libros, u otros sistemas multimedia interactivos) acreditado.



	Autoría de artículos en revistas nacionales e internacionales con referato.	Dirección de actividades de transferencia de conocimientos, de tecnologías o de servicios.	Publicaciones en revistas con referato.
	Autoría de libro, patente o producción original equivalente en la especialidad.	Publicación de material didáctico o técnico de referencia relacionado con la experiencia profesional.	
	Conferencias en congresos internacionales de la especialidad.		

ANEXO II RESOLUCION (CS) N°: 303/23

ANEXO III

PUNTAJE DE LAS ACTIVIDADES Y PRODUCTOS DEL PERSONAL ACADÉMICO²			
ACTIVIDAD Y PRODUCCIÓN DOCENTE, CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y DE GESTIÓN	Puntajes		
	Min	Max	Tope
1- FORMACIÓN ACADÉMICA			
1.1 Nuevo Título de Grado	75		
1.2 Curso de Posgrado aprobado fuera del marco de una carrera de Posgrado	5	15	
1.3 Diploma de Posgrado			
Cursos/Seminarios en el marco de un Diploma de Posgrado ³	15		
Certificación de Diploma de posgrado	150		
1.4 Carrera de Especialización			
Cursos/Seminarios en el marco de una Especialización ⁴	15		
Título de Especialización	250		
1.5 Carrera de Maestría			
Créditos/Cursos en el marco de una Maestría ⁵	25		
Título de Maestría	450		
1.6 Carrera de Doctorado			
Créditos/Cursos en el marco de un Doctorado ⁶	40		
Título de Doctorado	700		
1.7 Formación de Posdoctorado acreditada	50	250	
1.8 Capacitación docente			
Curso acreditado de hasta 100 horas de carga horaria total	15		
Curso acreditado que supera 100 horas de carga horaria total	30		
1.9 Otros cursos	5		
2- ACTIVIDAD Y PRODUCCIÓN EN DOCENCIA	Min	Max	Tope
2.1 Dictado de cursos (sólo se considerarán cursos impartidos en la UNQ y/o acreditados por la UNQ)⁷			
Curso a nivel grado cuatrimestral ⁸	45		

² No deben incluirse actividades realizadas con anterioridad al período considerado. Todos los topes se refieren al período que es objeto de evaluación (4 años). Todos los puntajes son por producto o actividad a menos que se consigne que se trata de un puntaje anual, en cuyo caso se aplicará proporcionalidad para calcular desempeños o tareas por lapsos inferiores en actividades de puntaje anual.

³ Consignar los cursos/ seminarios aprobados en el período evaluado. Si se consigna la certificación del Diploma de Posgrado, los cursos/ seminarios en el marco de éste no se cuentan separadamente del puntaje de la carrera.

⁴ Consignar los cursos/ seminarios aprobados en el período evaluado. Si se consigna el título de la Especialización, los cursos/ seminarios en el marco de ésta no se cuentan separadamente del puntaje de la carrera.

⁵ Consignar los cursos aprobados en el período evaluado. Si se consigna el título de la Maestría, los créditos/ cursos en el marco de ésta no se cuentan separadamente del puntaje de la carrera.

⁶ Consignar los cursos aprobados en el período evaluado. Si se consigna el título de Doctorado, los créditos/ cursos en el marco de éste no se cuentan separadamente del puntaje de la carrera.

⁷ Cuando los cursos estén a cargo de más de un/a docente, los puntos asignados serán ponderados por la proporción de horas dictadas por cada docente.

⁸ Se toma como curso testigo para la ponderación del puntaje en docencia de grado un curso cuatrimestral con cuatro (4) "horas cátedra" semanales efectivas de un/a docente frente a alumnos/as, por lo que el puntaje por hora semanal a ponderar es de 11,25. Sólo se toman en consideración los cursos de grado impartidos en la UNQ por los que no se haya recibido remuneración adicional.

Curso a nivel grado trimestral ⁹	59		
Aula tutoría ¹⁰	45		
Curso nivel grado/ aula tutoría adicional	20		60
Curso de prácticas en carreras de Ciencias de la Salud ¹¹	28		
Curso Inicial de socialización	5		
Curso de posgrado ¹²	45		
Curso/taller de capacitación a docentes universitarios y no universitarios ¹³	25		
Obtención de entre 3 y 4 puntos en la encuesta a alumnos de grado	10		
Obtención de entre 4.01 y 5 puntos en la encuesta a alumnos de grado	15		
2.2 Producción docente¹⁴			
Libro publicado por edición internacional ¹⁵	180	270	
Libro publicado por edición nacional ¹⁶	160	220	
Compilación de libro	40	60	
Capítulo de libro publicado por editorial internacional	60	95	
Capítulo de libro publicado por editorial nacional	55	90	
Artículo publicado con referato internacional	60	95	
Artículo publicado con referato nacional	55	90	
Artículo publicado en revista académica sin referato	5	15	
Trabajo de revisión (Review) con referato internacional	60	95	
Trabajo de revisión (Review) con referato nacional	55	90	
Sitio web registrado	30		
Paneles o Conferencias en Congresos, Universidades e Institutos del exterior	25	35	220
Paneles o Conferencias en Congresos, Universidades e Institutos nacionales	15	25	
Ponencia presentada y aprobada en reunión académica internacional	15	25	200
Ponencia presentada y aprobada en reunión académica nacional	10	20	

⁹ Se toma como curso testigo para la ponderación del puntaje en docencia de grado un curso trimestral con siete (7) "horas cátedra" semanales efectivas de un/a docente frente a alumnos/as, por lo que el puntaje por hora semanal a ponderar es de 8,43. Sólo se toman en consideración los cursos de grado impartidos en la UNQ por los que no se haya recibido remuneración adicional.

¹⁰ Por la que no se haya recibido remuneración adicional.

¹¹ Se toma como curso de práctica testigo para la ponderación del puntaje en docencia de grado un curso mensual con diez (10) "horas cátedra" semanales efectivas de un/a docente frente a alumnos/as, por lo que el puntaje por hora semanal a ponderar es de 2,80. Sólo se toman en consideración los cursos de grado impartidos en la UNQ por los que no se haya recibido remuneración adicional.

¹² Se toma como curso testigo para la ponderación del puntaje un curso con 30 horas reloj efectivas de un/a docente frente a alumnos/as.

¹³ Los cursos y talleres de capacitación deberán estar acreditados institucionalmente. Se considera la unidad de medida en que un curso cuente con 30 horas reloj efectivas de un/a docente frente a alumnos/as.

¹⁴ Sólo se considerará la producción docente donde conste la filiación institucional de sus autores/as. Las publicaciones incluidas en este ítem son productos didácticos con finalidad pedagógica y no implican producción de conocimientos originales (investigación científica). Incluye manuales, libros de texto, material didáctico sistematizado. Para los artículos no se considerarán como válidos los abstracts de Congresos donde se publican las ponencias (el puntaje de estas actividades se carga en "ponencias").

¹⁵ Se considerará el material didáctico original acreditado con extensión similar al libro. No se puntuarán las "autoediciones".

¹⁶ Se considerará el material didáctico original acreditado con extensión similar al libro y las carpetas de trabajo de la modalidad virtual. No se puntuarán las "autoediciones".

Ponencia publicada en actas de Congreso internacional ¹⁷	25	40	
Ponencia publicada en actas de Congreso nacional ¹⁸	20	35	
Poster presentado y aprobado en reunión académica internacional	5	10	40
Poster presentado y aprobado en reunión académica nacional	5	10	
Becas y premios obtenidos	10	90	160
Subsidios obtenidos ¹⁹	10	90	160
2.3 Evaluación de actividades de docencia			
Evaluación de materiales didácticos	5		15
Integrante de comisión evaluadora o asesora en reforma de planes de estudio	5		15
Evaluación de propuesta de curso de posgrado	2		10
3- ACTIVIDAD Y PRODUCCIÓN EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA²⁰		Min	Max
3.1 Dirección o participación en programas/proyectos²¹			
Programa dirigido	35	40	160
Programa co-dirigido	15	15	
Proyecto dirigido	25	30	
Proyecto co-dirigido	12	12	
Integrante de Programa o Proyecto acreditado ²²	10	10	
Dirección de proyecto científico en red	20	25	
Integrante de proyecto científico en red ²³	10	10	
3.2 Producción científica²⁴			
Libro publicado por edición internacional ²⁵	240	360	
Libro publicado por edición nacional ²⁶	210	360	
Compilación de libro	50	70	
Capítulo de libro publicado por edición internacional	80	120	
Capítulo de libro publicado por edición nacional	70	120	
Artículo de investigación con referato internacional	80	120	
Artículo de investigación con referato nacional	70	120	
Trabajo de revisión (Review) con referato internacional	80	120	
Trabajo de revisión (Review) con referato nacional	70	120	
Paneles o Conferencias en Congresos, Universidades e Institutos de Investigación del exterior	25	35	220
Paneles o Conferencias en Congresos, Universidades e Institutos de Investigación nacionales	15	25	
Ponencia presentada y aceptada en reunión científica internacional	10	30	220
Ponencia presentada y aprobada en reunión científica nacional	5	25	

¹⁷ Respecto de las ponencias y/o artículos publicados, no se considerará en ningún caso como tal la mera publicación del abstract.

¹⁸ Ídem.

¹⁹ Se otorgará al Director/a del Proyecto.

²⁰ Sólo se considerará la producción científica donde conste la filiación institucional de sus autores/as.

²¹ Por año

²² No suma en caso de acreditar dirección o codirección de Programa/ Proyecto.

²³ No suma en caso de acreditar dirección de proyecto científico en red.

²⁴ Respecto de las ponencias y/o artículos publicados, no se considerará en ningún caso como tal la mera publicación del abstract.

²⁵ No se asignará puntaje a las "autoediciones".

²⁶ No se asignará puntaje a las "autoediciones".

Ponencia publicada en actas de Congreso internacional ²⁷	40	60	200
Ponencia publicada en actas de Congreso nacional	35	50	
Poster presentado y aprobado en reunión científica internacional	5	15	40
Poster presentado y aprobado en reunión científica nacional	5	10	
Comentarista en Congreso Científico	5	10	55
Patentes registradas o propiedad intelectual	30	290	
Desarrollo e innovación tecnológica documentada	50	240	
Becas y Premios obtenidos	10	120	200
Subsidios obtenidos	10	120	200
Ingreso o ascenso de categorías en sistema nacional de investigación (CONICET, Incentivos, etc.) ²⁸	5	5	15
3.3 Evaluación de Actividades Científicas y Tecnológicas			120
Miembro de Comisiones Asesoras de Evaluación y Promoción (CONICET, ANPCyT, CIC, etc)		20	
Par evaluador/a		20	
Evaluador/a de Proyectos de Investigación (CONICET, ANPCyT, CIC, etc.)		15	
Director y Directora/ Secretario y Secretaria editorial revista editada por la UNQ	5	5	
Miembro de Comité Editorial de Revistas Científicas con referato internacional (por año)	5	5	30
Miembro de Comité Editorial de Revistas Científicas con referato nacional (por año)	2	2	20
Miembro de Comité Evaluador de eventos científicos	2	2	
Arbitraje de un libro científico internacional	5	15	
Arbitraje de un libro científico nacional	5	10	
Arbitraje de un artículo científico internacional	5	7	
Arbitraje de un artículo científico nacional	4	6	
Miembro de Comisión de Comité Académico de Posgrado de la UNQ (por año)	5	5	20
Miembro de Comisión de Evaluación Interna de seguimiento de proyectos y programas de investigación/ Miembro de Comisión de Evaluación de Becas de Investigación (UNQ)	5	10	
Miembro de Comisión de Evaluación Interna (reuniones de investigación, viajes al exterior)	5	5	
Miembro Comité Académico Congreso/Jornada Regional/ Nacional de eventos científicos	2	2	20
Miembro del Comité de Ética en la investigación	5	5	
4- EXTENSIÓN, TRANSFERENCIA Y DIVULGACIÓN	Min	Max	Tope
4.1. Dirección y participación en actividades de Transferencia ²⁹			200
Dirección de proyectos de transferencia	15	40	200
Codirección de proyectos de transferencia	10	35	
Participación en proyectos de transferencia ³⁰	5	30	
Dirección Unidad Ejecutora acreditada	10	50	

²⁷ Para asignar puntaje, se debe consignar el ISBN de la publicación.

²⁸ Se asigna puntaje al ingreso o al ascenso de categoría en sistemas nacionales de investigación científica.

²⁹ Por año

³⁰ No suma en caso de acreditar dirección o codirección de Proyecto.

Codirección Unidad Ejecutora acreditada	10	25	
Integrante Unidad Ejecutora acreditada	5	25	
Dirección de proyecto de transferencia en red ³¹	10	15	
Integrante de proyecto de transferencia en red ³²	5	5	
Dirección Empresa Incubada	30	50	
Creación Empresa Incubada (sólo una vez)	50	100	
Representación acreditada por la UNQ en ámbitos institucionales (por año de actividad)	5	50	70
Participación en Comisión Ad hoc (no es por año)	5	15	35
4.2. Dirección y participación en actividades de Extensión ³³			160
Dirección de programa de extensión	35	50	160
Codirección de programa de extensión	15	25	
Dirección de proyecto de extensión/ incubadora/ proyecto de voluntariado	25	30	
Codirección de proyecto de extensión/ incubadora/ proyecto de voluntariado	10	15	
Integrante de programa/ proyecto de extensión/ incubadora/ voluntariado ³⁴	5	30	
Dirección de programa/ proyecto de extensión en red	10	15	
Integrante de programa/ proyecto de extensión en red ³⁵	5	5	
Dirección de proyecto de articulación por Convenio	10	30	
Codirección de proyecto de articulación por Convenio	5	25	
Integrante de proyecto de articulación por Convenio ³⁶	2	15	
Representación acreditada por la UNQ en ámbitos institucionales (por año de actividad)	5	50	70
Participación en Comisión Ad hoc (no es por año)	5	15	35
4.3. Docencia y capacitación en extensión y transferencia			160
Curso/ taller de formación de formadores/as, profesionales o técnicos/as ³⁷	25		160
Curso/ taller de capacitación acreditado en programa, proyecto, unidad ³⁸	15		
Curso/ Taller de extensión ³⁹	15		
Coordinador/a General o Académico/a de Diploma de Extensión ⁴⁰	25		
Coordinador/a Operativo/a de Diploma de Extensión	15		
4.4. Producción en extensión y transferencia			
Transferencia de patentes	50	360	
Transferencia de investigación, desarrollo y/o innovación tecnológica	50	240	
Servicios y asistencia técnica acreditados	20	40	
Paneles o Conferencias en Congresos, Jornadas, Universidades e Institutos del exterior	20	30	220
Paneles o Conferencias en Congresos, Jornadas. Universidades e Institutos nacionales	10	20	

³¹ Incluye a los coordinadores/as general y ejecutivo/a de la plataforma PYME.

³² No suma en caso de acreditar dirección de Proyecto en red.

³³ Por año

³⁴ No suma en caso de acreditar dirección o codirección de Programa/ Proyecto.

³⁵ No suma en caso de acreditar dirección o codirección de Programa/ Proyecto en red.

³⁶ No suma en caso de acreditar dirección o codirección de Proyecto de articulación por convenio.

³⁷ Se toma como curso testigo para la ponderación del puntaje un curso de 30 horas reloj.

³⁸ Ídem.

³⁹ Ídem.

⁴⁰ Por cohorte o por año según corresponda.

Ponencia presentada y aprobada en Congresos/ Jornadas internacionales	10	20	200
Ponencia presentada y aprobada en Congresos/ Jornadas nacionales	5	15	
Ponencia publicada en actas de Congreso internacional	20	30	
Ponencia publicada en actas de Congreso nacional	15	25	
Poster presentado y aprobado en Congresos/ Jornadas internacionales	5		40
Poster presentado y aprobado en Congresos/ Jornadas nacionales	5		
Libro publicado por edición internacional ⁴¹	240	360	
Libro publicado por edición nacional ⁴²	210	360	
Compilación de libro	50	70	
Capítulo de libro publicado por edición internacional	80	120	
Capítulo de libro publicado por edición nacional	70	120	
Artículo con referato internacional	80	120	
Artículo con referato nacional	70	120	
Trabajo de revisión (Review) con referato internacional	80	120	
Trabajo de revisión (Review) con referato nacional	70	120	
Becas y Premios obtenidos	10	30	120
Subsidios obtenidos	10	30	120
Organización de actividades de extensión	5	15	35
4.5. Evaluación de Actividades de extensión y transferencia			120
Integrante Banco Nacional de Evaluadores y Evaluadoras de Proyectos de Extensión (CIN - REXUNI) (por única vez al ingresar al mismo)	15		
Evaluador/a de Programas y Proyectos de Extensión de UUNN	10		
Miembro Comité Editorial/ Evaluador/a de revistas especializadas	2	2	20
Evaluador/a Congreso/ Jornada internacional de Extensión	5	5	
Evaluador/a Congreso/ Jornada regional/ nacional de Extensión	5	5	
Miembro Comité Académico Congreso/ Jornada internacional de Extensión	5	5	
Miembro Comité Académico Congreso/ Jornada regional/ nacional de Extensión	5	5	
Evaluador/a Congreso/ Jornada de Extensión	2	2	
Miembro Comité Académico Congreso/ Jornada de Extensión	2	2	
4.6. Divulgación			
Libro de divulgación	160	220	
Dirección/ edición/ producción de Sitio web de divulgación	40	60	
Capítulo de libro de divulgación	30	60	
Artículo de divulgación	10	30	
Producción de materiales didácticos registrados	10	30	
Antología o compilación	30	40	
Podcast	15	20	
Reseña o comentario de libro	5	15	
Artículos periodísticos	5	10	
Traducción publicada de libro	25	40	
Traducción publicada de artículo	10	20	
Traducción prologada o anotada de libro	30	90	

⁴¹ No se asignará puntaje a las "autoediciones".

⁴² No se asignará puntaje a las "autoediciones".

Organización de congreso, simposio, muestra o jornada	15	45	120
Disertación en encuentro o panel de divulgación	2	5	40
5- PRODUCCIÓN ARTÍSTICA⁴³	Min	Max	Tope
5.1. Producción original pública (individual o colectiva)			
Presentación de obra integral Internacional con curaduría/referato	240	360	
Presentación de obra integral Internacional sin curaduría/referato	80	120	
Presentación de obra integral Nacional con curaduría/referato	210	360	
Presentación de obra integral Nacional sin curaduría/referato	70	120	
Obra en presentación Internacional con curaduría/referato	80	120	
Obra en presentación Internacional sin curaduría/referato	25	35	
Obra en presentación Nacional con curaduría/referato	70	120	
Obra en presentación Nacional sin curaduría/referato	15	25	
Producción audiovisual - multimedial	10	30	
Producción en género literario narrativo, dramático, poético u otro género publicada como libro	90	150	220
Producción en género literario narrativo, dramático o poético u otro género publicada como capítulo o parte de libro	20	40	
Guion o libreto	50	120	
5.2. Grabación, edición, publicación⁴⁴			
Grabación, edición o publicación individual Internacional con curaduría/referato	240	360	
Grabación, edición o publicación individual Internacional sin curaduría/referato	80	120	
Grabación, edición o publicación individual Nacional con curaduría/ referato	210	360	
Grabación, edición o publicación individual Nacional sin curaduría/ referato	70	120	
5.3. Desarrollo profesional			
Dirección artística o tecnológica, presentación/ exhibición/ concierto solista en presentación Internacional	25	35	220
Dirección artística o tecnológica, presentación/ exhibición/ concierto solista en presentación Nacional	15	25	
Interpretación o asistencia artística o tecnológica en presentación u obra Internacional	10	30	220
Interpretación o asistencia artística o tecnológica en presentación u obra Nacional	5	25	
5.4. Premios, becas, subsidios (TOPE)	10	120	200
6- FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	Min	Max	Tope
6.1. Investigación			
Dirección de Tesis de Doctorado defendida ⁴⁵	80	90	
Codirección de Tesis de Doctorado defendida ⁴⁶	20	25	
Dirección de Tesis de Maestría defendida ⁴⁷	60	70	
Codirección de Tesis de Maestría defendida ⁴⁸	15	20	

⁴³ Sólo se considerará la producción artística donde conste filiación institucional de sus autores/as.

⁴⁴ En caso de obras colectivas, la CEE-CD ponderará la participación en base a los valores de referencia para la producción individual.

⁴⁵ Dentro del sistema universitario nacional.

⁴⁶ Ídem.

⁴⁷ Ídem.

⁴⁸ Ídem.

Dirección de becario/a de investigación de grado por año UNQ/EVC-CIN/CIC ⁴⁹	15	20	
Codirección de becario/a de investigación de grado por año UNQ/EVC-CIN/CIC ⁵⁰	5	10	
Dirección de becario/a de Posgrado y Posdoctorado (CONICET, ANPCyT, CIC, o institución acreditada). Por año ⁵¹	35		200
Codirección de becario/a de Posgrado y Posdoctorado (CONICET, ANPCyT, CIC, institución acreditada). Por año ⁵²	10		70
Dirección de investigadores asistentes de CONICET. Por año	35		140
Asesor/a académico/a y/o consejero/a de Posgrado. Por tesis defendida	5		35
6.2. Docencia			
Dirección de Seminario Investigación/ Extensión/ Tesis de Licenciatura defendida ⁵³	20	30	
Codirección de Seminario Investigación/ Extensión/ Tesis de Licenciatura defendida ⁵⁴	5	10	
Dirección de Trabajo Final Integrador de Tecnicatura (con calificación final)	15	20	
Dirección de trabajo integrador final de Carrera de Especialización o Diploma de Posgrado defendido	25	35	
Codirección de trabajo integrador final de Carrera de Especialización o Diploma de Posgrado defendido	10	15	
Integrante de tribunal de una Tesis de Licenciatura, trabajo final integrador de tecnicatura, Seminario de Investigación/ Extensión ⁵⁵	2	2	
Integrante de tribunal de una Tesis de Maestría o Doctorado	5	5	
Integrante de tribunal de trabajo integrador final de Carreras de Especialización o de Diploma de Posgrado	3	3	
Tutor/a académico/a y Tutor/a de becarios/as de grado (por período igual o mayor a un año por alumno)	2	2	70
Integrante de tribunal de un concurso docente universitario/a para cargo regular	5	5	
Tutor/a de auxiliares académicos	5		35
Tutor/a de pasantías curriculares	5		
Tutor de posgrado por año	2		
6.3. Extensión y transferencia			
Director y Directora/ Tutor y Tutora de pasantías extracurriculares	5		120
Dirección de becarios/as de extensión de grado y posgrado por año (UNQ)	15	20	
Codirección de becarios/as de extensión de grado y posgrado por año (UNQ)	5	10	
7- GESTIÓN UNIVERSITARIA (por año)⁵⁶			
Rector y Rectora/ Vicerrector y Vicerrectora	350		
Secretario/a de Rectorado	250		
Subsecretario/a	220		
Coordinador/a de Programa Institucional	190		

⁴⁹ Con lugar de trabajo UNQ.

⁵⁰ Ídem.

⁵¹ Ídem.

⁵² Ídem.

⁵³ Incluye los trabajos de investigación de alumnos/as de grado en el marco de los Seminarios de Investigación de la UNQ y los trabajos finales de carrera en los ciclos de Licenciatura e Ingeniería donde es requisito de graduación.

⁵⁴ Ídem.

⁵⁵ Incluye las modalidades de trabajo final y Seminarios de Investigación de la UNQ de los ciclos de Licenciatura e Ingeniería.

⁵⁶ Proporcional al tiempo de desempeño.

Coordinador/a Institucional	130	
Coordinador/a de Programa	70	
Director/a de Unidad Académica	250	
Vicedirector/a de Unidad Académica	220	
Coordinador/a de Gestión Académica de Unidad Académica	190	
Director/a de carrera de grado y pregrado (y Diploma) ⁵⁷	150	
Coordinador/a de Ciclo Introductorio	150	
Director/a de carrera de Posgrado	90	
Coordinador/a Carrera/ Mención Posgrado	45	
Coordinador/a de materia del Ciclo Introductorio	90	
Coordinador/a del Programa de TUTCYT	90	
Coordinador/a de Áreas transversales (Inglés e Informática)	90	
Coordinador/a de Áreas ⁵⁸	55	
Coordinador/a de Cátedra abierta	45	
Coordinador/a de espacios para la formación y capacitación docente	35	
Apoyo académico a coordinación/ dirección académica	35	
Presidencia/ Coordinación de Unidad de Publicaciones de Dpto./ Escuela	45	
Miembro Comité Editorial/ Unidad de Publicaciones de Departamento/ Escuela	5	
Integrante de Comité Editorial/ Coordinador de Colección	5	
Director/a de Instituto de Investigación	150	
Director/a de Centro de Investigación	120	
Director/a de Laboratorio, Observatorio y Unidad de Investigación y/o Extensión ⁵⁹	90	
Miembro del Consejo Directivo de Instituto de Investigación ⁶⁰	45	
Coordinador/a de Áreas de Instituto de Investigación ⁶¹	30	
Miembro de Consejo Asesor de Centro de Investigación ⁶²	5	
Director/a de la Escuela Técnica UNQ	200	
Vicedirector/a de la Escuela Técnica UNQ	170	
Presidente/a de Comisión de Consejo Superior	115	
Presidente/a de Comisión de Consejo Departamental	90	
Consejero/a Superior ⁶³	90	
Consejero/a Departamental ⁶⁴	75	
Miembro del Consejo de Escuela Universitaria	75	
Miembro del Consejo Consultivo de la Escuela Técnica UNQ	75	
Miembro del Consejo Consultivo del Programa UVQ	5	
Miembro del Consejo Asesor Consultivo del Programa de Acción Institucional para la Prevención de la Violencia de Género	5	

⁵⁷ Incluye Director/a del Astillero y Director/a de la Planta Productora de Alimentos.

⁵⁸ Salvo coordinadora/a de inglés e informática, contemplada en el punto anterior.

⁵⁹ Incluye Director/a de la Plataforma de Servicios Biotecnológicos.

⁶⁰ No suma en caso de acreditarse Dirección de Centro o Instituto de Investigación. No suma en caso de acreditar la Coordinación de Áreas de Instituto de Investigación.

⁶¹ No suma en caso de acreditarse Dirección o Miembro de Consejo Directivo de Instituto de Investigación.

⁶² No suma en caso de acreditarse Dirección de Centro de Investigación.

⁶³ No suma en caso de acreditar presidencia de Comisión en el mismo lapso.

⁶⁴ No suma en caso de acreditar presidencia de Comisión en el mismo lapso.

Miembro del Banco de Profesionales del Programa de Acción Institucional para la Prevención de la Violencia de Género (por única vez al ingresar al mismo)	5		
Presidente/a de la Obra Social (OSUNQ)	150		
Tesorero/a de la Obra Social (OSUNQ)	90		
Miembro del Consejo Directivo de la Obra Social (OSUNQ)	75		
Secretario/a General de la Asociación de Docentes e Investigadores (ADIUNQ)	90		
Secretario/a Adjunto/a de la Asociación de Docentes e Investigadores (ADIUNQ)	75		
Miembro de la Comisión Directiva de la Asociación de Docentes e Investigadores (ADIUNQ)	60		
Participación en Comisión Ad hoc/permanente (no es por año) ⁶⁵	5		80
Elaboración de documento de gestión institucional (no es por año) ⁶⁶	5		40
8- REFERENCIA INSTITUCIONAL	Min	Max	Tope
Actividades de investigación, desarrollo profesional y/o docencia realizadas en otras instituciones y reconocidas por la Unidad Académica respectiva, además la representación en organizaciones e instituciones sociales, comunitarias y gremiales relacionadas con los docentes y la comunidad universitaria (Obra Social, por ejemplo).			135
9- OBSERVACIONES Y COMENTARIOS (máximo 70 líneas)			
Espacio cualitativo abierto a los comentarios y observaciones del/la docente en relación con la evaluación y con las actividades informadas			

ANEXO III RESOLUCION (CS) N°: **303/23**

⁶⁵ En el caso de Comisiones Asesoras, de Reencasillamiento o Instructoras designadas por el Consejo Superior, el puntaje será por mes efectivo de funcionamiento de la comisión, a partir de la fecha de designación y hasta su finalización.

⁶⁶ Sólo serán reconocidos cuando medie una solicitud certificada por parte de las autoridades o alguno de los órganos de gestión de la UAC. En caso de coautoría, el puntaje total será dividido entre el número de coautores.
 Firmado digitalmente por: CHABADONNA, Carmen Liliana
 Secretaria Administrativa
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Firmado digitalmente por: ALFONSO Alfredo
 RECTOR
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

ANEXO IV

**Puntajes mínimos para la aprobación de la
Evaluación de Desempeño por categoría y función.**

1) Los puntajes establecidos toman como referencia una dedicación exclusiva. Para dedicaciones inferiores —parcial y semiexclusiva— se realiza el cálculo proporcional en función de la carga horaria.

Categoría Docente	Puntaje mínimo a obtener
Instructor/a	1520
Adjunto/a	1800
Asociado/a	2100
Titular	2300

2) En el caso de las/los docentes con Función Docencia, el puntaje exigido deberá ser obtenido tomando en consideración los puntos 1 (Formación Académica), 2 (Actividad y Producción en Docencia) y 6 (Formación de Recursos Humanos).

3) Para las/os docentes con Función Docencia e Investigación, al menos un 20% del puntaje obtener deberá ser resultado de los puntos 1 (Formación Académica), 3 (Actividad y Producción en Investigación Científica), 5 (Producción artística) y 6 (Formación de Recursos Humanos).

4) Para las/os docentes con Función Docencia y Extensión, al menos un 20% del puntaje obtener deberá ser resultado de los puntos 1 (Formación Académica), 4 (Extensión, Transferencia y Divulgación) y el punto 6 (Formación de Recursos Humanos).

ANEXO IV RESOLUCION (CS) Nº: **303/23**